

gran cuantos esta carta de poder vieran, como nos
 el concejo justicia Regimiento y Vecinos de esta Her-
 mandad de la Rivera una de las de esta M. N. y M.
 L. Provincia de Alava que juntos estamos en nues-
 tra junta de Hermandad, representada segun cos-
 tumbre por sus ocho Regidores de Cuadrilla para
 tratar, conferir, comunicar y resolver las cosas tocan-
 tes al servicio de Dios nuestro Señor, y el de S. M.
 que Dios que, y conservacion de esta dha Herman-
 dad asaber, Aniceto de Luindana Regidor por
 la Cuadrilla de la Sopina: Gabriel Ruiz de Loraaga
 por la de Casado de Vuso: Valentin de Angulo por
 la de Furiso y Villaverana: Tomàs de Urquina por
 la de Salcedo: Miguel Perez por la de Rivavellosa:
 Pedro Perez de Vrecho por la de Antzana: Pedro de
 Larranico por la de Ernia: y Manuel Sainz de
 Ormijana por la de Sanctares; que confusamos
 ser los unicos que las representan y las mis-
 mas a uta dha de la Rivera, por nos, y en vez



y en nombre de los venideros y a usantes porquienes
prestamos voz y caucion de rato grato en forma ama-
nera de fianza, de que estaran y pasaran y habran
por firme este poder y todo que en su virtud se hi-
ciere, vajo la especial y espresa obligacion que por
ra ello hacemos de nuestras personas y bienes, pro-
pios frutos, rentas y aprovechamientos presentes
y futuros de esta dha Hermandad; otorgamos que
damos todo nuestro poder cumplido, el que de de-
recho se requiere y es necesario adⁿ Cristoval de
Montoya Vecino del lugar de Castillo y adⁿ
Alvaro Maria Nortiz de Urtaran que lo es del
de Sant muelos Procuradores generales de Her-
mandad, principal y acompañado respectivo, q^e
residen en ella todo el año con casa abierta, los dos
Notorios Nobles Caballeros Hijos-dalgo, en cuya
quien y pacifica posesion se hallan, de lo que a y
deser los mismos mayores de los Veinticinco años,
como asi bien adictos Siempre ala Real persona
de S. M. y causa publica, y sin haberse de con-
siguiente notado de ellos la menor inclinacion

al Sistema Constitucional, el presente Esño, muestra
 instancia de J^e especial para que por sí y en mu-
 tros nombres y de esta d^{ca} Hermandad, desde hoy
 hasta el día treinta y uno de Diciembre del año de
 mil ochocientos Veinticinco, que son dos años sin
 interpolacion alguna, asistan los dos juntos, o cual-
 quiera insoludum atadas las juntas generales, ordina-
 rias y extraordinarias que se hicieren y celebraren por
 esta d^{ca} M. N. y M. L. Provincia de Alava, asiente
 ciudad de Vitoria como fuera de ella con el Señor
 Maestre de Campo, Comisario y Diputado general
 de esta citada M. N. Provincia y demás Procura-
 dores de las otras Hermandades de ella, que en dichas
 Juntas y en cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales
 ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y con-
 sultivo y sanos pareceres, cuales quisieren y por bien
 tuvieran en las cosas y casos que en las dichas Jun-
 tas y en cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren,
 trataran y comunicaren, atendiendo siempre a
 la perpetua conservacion de esta Provincia y
 sus Hermandades, libertades, privilegios, fran-

guerras, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando intodo las Provisiones, Ordenes Cédulas de S. M. y las leyes del conde de esta Provincia, y hacer cualesquiera decretos, y otorgar las escrituras de poderes de cualquier género y cantidad que sean, segun y de la manera y para los efectos y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, siendo convenientes al bien universal de esta dicha Provincia y sus Hermandades, con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren puestas y para su validacion convegar y siendo necesario revocar cualesquiera decretos y escrituras de poderes. Y para que queden conceda y concedan estos tiempos y ocasiones que fuere conveniente el servicio que la dicha Provincia de cretarse se haga a S. M. Dios te que, y obligarnos y a los propios y rentas de esta dicha Hermandad ala pda y satisfacion de la cantidad de maravedises que como otras de esta Provincia se fuere repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios de cualquier cantidad que sean y que en el discurso de

cada mano sales ofrecieren, asientas pagas y satisfac-
 cion de los salarios correspondientes al Señor Dignita-
 do general, Comisarios y Dignitados de Junta parti-
 cular, Comisarios en Corte, Abogados, Persona con-
 fidencial, Secretarios, Alcaide, Alaceros y demas, co-
 mo en la remuneracion de los trabajos de los que
 se emplearen en beneficio comun de esta Provincia,
 resolviendo en ello lo que fuere justo y equitativo, sin
 que por esto se entienda que quedan libres gratifi-
 cacion alguna, pues que esta si se verificase ha de
 ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de
 esta Provincia ni sus Hermandades. Y para el que
 hace a los Procuradores y Agentes en Corte, Real Chan-
 cilleria, gastos de conduccion de gente de guerra y ar-
 mas, jueros y correos que se despatchan en las diligen-
 cias que se ofrecen, derechos y costas de malquerria
 y pleitos que ocurran a utadicha Provincia, deman-
 dando o defendiendo en malquerria tribunales de
 cualquier calidad que sean, paga de los rditos de
 los censos que contra si tiene impuestos y que se
 causaren y ofrecieren por otros cualesquiera.

motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aqui
por especificadas y declaradas. y para que puedan jurar
testar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios
que fueren opuestos a los dichos privilegios, exenciones,
franquezas y libertades, loables usos y costumbres y
lo dispuesto por dichas leyes del moderno segun y en
la forma que fuere conveniente, y que en fuerza
de lo expresamente mandado en la ley treinta y cinco
de dicho moderno y decretado en la Junta general
celebrada el dia veinticinco de Abril de mil setecien-
tos y sesenta no puedan hacerse substitution ni comi-
sion alguna a dicho Señor Maestre de Campo
Comisario y Diputado general para la eleccion
y nombramiento de los officios de Comisarios y
Diputados de la Junta particular, contadores
ni otros de los que han ejercidos, que se nombren
durante las Juntas para que sirvan a esta Provin-
cia, ni tampoco la puedan hacer a otro alguno que
no sea Procurador de Hermandad so la nulidad de
lo contrario y de incurrir en la pena contenida
en dicho decreto, y en las demas que por esta dha

101

Hermanidad se les injunsiere. Que siendo hecho por
los dichos D. Cristoval de Montoya y D. Alvaro Ma-
ria Ortiz de Vitoran nuestros Procuradores generales
o por cualquiera de ellos, desde luego nosotros lo damos
por hecho, lo amos, aprobamos y ratificamos y que
remos nos perjudique como si estando juntos segun
al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el po-
der necesario para los dichos efectos se les otorgamos
con incidencias y dependencias, libre y general admi-
nistracion, sin limitacion alguna y los relevamos en
forma. A cuya firmeza obligamos los bienes pro-
pios, rentas, frutos y aprovechamientos desta dicha
Hermanidad y concejo habidos y por haber y damos
poder unquido a las Justicias de S. M. competentes,
a quienes nos sometemos para que ello nos compe-
tan por todo rigor de derecho y via mas ejecutiva
y como por sentencia definitiva de Juez competen-
te a nuestra instancia dada consentida y pasada
en autoridad de cosa juzgada sobre que renun-
ciamos las leyes de nuestro favor contra general de
derecho. Asi lo otorgamos y firmamos en este lugar

Villavieja a nueve de Enero de mill ochocientos
veinticuatro siendo testigos Celestino y Anto-
nio Diaz de Lucena Vecino y natural respectivo
de este Pueblo y Santos de Pobes quito a del de
Rivadellosa, aguienes y los otorgantes yo el
Esno su secretario doy fe enore = Amico
a Inuitana = Gabriel Ruiz de Lora = Va-
lentin de Angosto = Tomas Urbina = Miguel
Virez = Pedro de Urecho = Pedro de Samanie-
go = Manuel Saiz = Antero Matias de Or-
questa = Lino = C. e. l. D. ex = Mex. i = valva =

El dho Esno, Real A. S. M. Numerario de la Piedad Alta, Secretario
hasta este acto de la Hermandad de la Piedad una de las de esta
A. y M. de Provincia de Alava, que usa de este papel Dy-
cino de Caricula de Espina, presente fui al poder ante-
dente, en cuya fe y de que es conforme con original
mi Oficio, con la remision necesaria doy signo
y rubrica ala cuarta hoja //

Ante mi
Matias de Urreutegui